

28

no vendrá obligado el Ayuntamiento en ningún caso y por ningún concepto a satisfacer al contratista indemnización por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualquiera la causa que se los produzca. El contratista se obliga por este punto a no presentar demanda alguna contra el Ayuntamiento por tal concepto, y quiere que cualquier reclamación que produzca en dicho sentido contra la Corporación Municipal se considere temeraria para los efectos de las Ley.

9º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 22 del Real Decreto anteriormente mencionado, deberá consignarse el contrato en escritura pública.

10º <sup>ad</sup>Todos los gastos que origine el reintegro del papel que se inserta en el expediente y la formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

También será de su cuenta el pago al editor del Boletín oficial de la provincia de los derechos de inserción de los anuncios de subasta.

Para que queda acordarse por la Municipalidad las adjudicaciones definitiva de la subasta, es condición precisa que el rematante ha de justificar ante la debida forma tener satisfechos los esperados gastos.

11º El contratista será responsable de la conservación del edificio Casa-Matadero, debiendo devolverlo a la terminación del contrato en el mismo estado que lo reciba, o sea sin otros desperfectos que los producidos por el uso natural y transcurso del tiempo.

Los desperfectos ó deterioros que sufra dicho